PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PALMERA JUNIOR SAS
DEMANDADO: COLCARNES DEL CARIBE SAS
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00300-00

INFORME SECRETARIA: Señor Juez Informo a Usted, con el presente proceso que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago. Sírvase proveer. Barranquilla, 22 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por PALMERA JUNIOR SAS contra COLCARNES DEL CARIBE SAS.

Al analizar la presente demanda se observa que la parte demandada tienen como dirección para notificación personal así: "*CALLE 30, EN BARRANQUILLA*", no obstante se advierte que este Juzgado no es competente para conocerla en razón de la localidad, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, "Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

En consecuencia, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA para que sea repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla correspondiente en turno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por PALMERA JUNIOR SAS contra COLCARNES DEL CARIBE SAS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2.- Remítase al a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD NORTE-CENTRO HISTORICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

Barranquilla, 22 de enero de 2021

Oficio No. 0047-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PALMERA JUNIOR SAS
DEMANDADO: COLCARNES DEL CARIBE SAS
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2020-00300-00

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

1.- Rechazar por falta de competencia la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por PALMERA JUNIOR SAS contra COLCARNES DEL CARIBE SAS, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

2.- Remítase al a la OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA, a fin de que sea sometida a reparto al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA EN TURNO, CORRESPONDIENTE A LA LOCALIDAD NORTE-CENTRO HISTORICO.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico- Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co